

GACETA DISTRITAL



No. 575 • Mayo 29 de 2019

Órgano Oficial de Publicación del Distrito Especial, Industrial y Portuario de Barranquilla





CONTENIDO

RESOLUCIÓN 0054 DE 2019 (Mayo 28 de 2019)	3
"POR MEDIO DE LA CUAL SE MODIFICAN Y REGLAMENTA SEIS CAMBIOS DE SENTIDO DE CIRCULACIÓN VIAL EN EL DISTRITO ESPECIAL, INDUSTRIAL Y PORTUARIO DE BARRANQUILLA"	
RESOLUCIÓN 0055 DE 2019 (Mayo 28 de 2019)	7
POR MEDIO DE LA CUAL SE MODIFICA Y REGLAMENTA TEMPORALMENTE UN CAMBIO DE SENTIDO DE CIRCULACIÓN VIAL EN EL DISTRITO ESPECIAL, INDUSTRIAL Y PORTUARIO DE BARRANQUILLA	

**RESOLUCIÓN SECRETARÍA DISTRITAL DE TRÁNSITO Y SEGURIDAD VIAL****RESOLUCIÓN 0054 DE 2019**
(Mayo 28 de 2019)**“POR MEDIO DE LA CUAL SE MODIFICAN Y REGLAMENTA SEIS CAMBIOS DE SENTIDO DE CIRCULACIÓN VIAL EN EL DISTRITO ESPECIAL, INDUSTRIAL Y PORTUARIO DE BARRANQUILLA”**

EL SUSCRITO SECRETARIO DISTRITAL DE TRÁNSITO Y SEGURIDAD VIAL, EN USO DE SUS FACULTADES LEGALES Y EN ESPECIAL LAS CONFERIDAS POR LA LEY 769 DE 2002 MODIFICADA POR LA LEY 1383 DE 2010 Y DECRETO ACORDAL 0941 N° DE 2016, RESOLUCIÓN 0126 DE 2018, EXPEDIDAS POR LA SECRETARÍA DISTRITAL DE TRÁNSITO Y SEGURIDAD VIAL

Y

CONSIDERANDO

Que de conformidad con la Constitución Política de 1991, son fines esenciales del Estado servir a la comunidad y proteger a todas las personas en su vida, honra, bienes y demás derechos y libertades, para asegurar el cumplimiento de sus deberes.

Que en desarrollo de lo dispuesto en el artículo 24 de la Constitución Política, en concordancia con el artículo 1° de la ley 1383 de 2010 se dispone que todo ciudadano tiene derecho a circular libremente por el territorio nacional, pero está sujeto a la intervención y reglamentación de las autoridades para la garantía de la seguridad y comodidad de los habitantes, especialmente de los peatones y los discapacitados físicos y mentales, para la preservación de un ambiente sano y la protección del uso común del espacio público.

Que el artículo 7° de la Ley 769 de 2002 consagra que las autoridades de tránsito deben velar por la seguridad de las personas y las cosas en la vía pública y privadas abiertas al público; que sus funciones deben ser de carácter regulatorio y sancionatorio, sus acciones deben ser orientadas a la prevención y la asistencia técnica y humana a los usuarios de las vías.

Que de acuerdo con el artículo 83 del Decreto Acordal No. 0941 de 2016, le corresponde a la Secretaría Distrital de Tránsito y Seguridad Vial, orientar las políticas en materia de gestión de tránsito (uso, jerarquía, sentido y prelación de las vías, establecimiento y operación de equipos y medidas de control de tráfico y señalización, entre otros) y de seguridad vial en armonía con el Plan Maestro de Movilidad, Plan de Ordenamiento Territorial y el Plan de Desarrollo Distrital.

Que el artículo 119 de la Ley 769 de 2002 establece que: “Sólo las autoridades de tránsito, dentro del territorio de su jurisdicción, podrán ordenar el cierre de vías, la demarcación de zonas, la colocación o retiro de señales, o impedir, limitar o restringir el tránsito, estacionamiento de vehículos por determinadas vías o espacios públicos”.

Que dentro del Plan de Acción de la Secretaría Distrital de Tránsito y Seguridad Vial, se encuentra la revisión y aprobación de los planes de manejos de tránsito por obras civiles, toda vez que se pretende mitigar los impactos generados por los cierres viales y disminuir el riesgo de accidentalidad, lo anterior garantizando la accesibilidad en la zona de influencia.

Que de acuerdo con el Plan de Manejo de Tránsito presentado por el CONSORCIO CIRCUNVALAR 38, correspondiente al cierre de vías por el mejoramiento y/o construcción y/o pavimentación de la carrera 38 entre la Avenida Circunvalar y calle 120, se planteó como solución dentro del plan de desvíos, la implementación



de los siguientes cambios de sentidos viales:

- Carrera 37 entre Avenida Circunvalar y calle 123, quedó en único sentido Oriente - Occidente.
- Calle 123 entre carrera 37 y carrera 31B, quedó en único sentido Norte – Sur.
- Carrera 31B entre calle 123 y carrera 38, quedó en único sentido Oriente - Occidente.
- Carrera 36B entre Avenida Circunvalar y calle 120, quedó en único sentido Occidente - Oriente.
- Calle 120 entre carrera 36B y carrera 38, quedó en único sentido Norte – Sur.
- Calle 111 entre carrera 36B y carrera 38, quedó en único sentido Sur – Norte.

Que el día 04 de mayo de 2019, se dio apertura a la circulación del tráfico vehicular por esta intersección, siendo necesario suprimir las medidas temporales adoptadas por el Plan de Manejo de Trafico, entre otras, la consignada en el artículo 1° de la Resolución No. 0126 de 2018.

Que una vez finalizada las obras de mejoramiento y/o construcción y/o pavimentación de la carrera 38 entre la Avenida Circunvalar y calle 120, se hace necesario, volver a su sentido original los siguientes tramos viales:

- Carrera 37 entre Avenida Circunvalar y calle 123, de único sentido Oriente – Occidente a doble sentido.
- Calle 123 entre carrera 37 y carrera 31B, de único sentido Norte – Sur a doble sentido.
- Carrera 31B entre calle 123 y carrera 38, de único sentido Oriente – Occidente a doble sentido.
- Carrera 36B entre Avenida Circunvalar y calle 120, de único sentido Occidente – Oriente a doble sentido.
- Calle 120 entre carrera 36B y carrera 38, de único sentido Norte – Sur a doble sentido.
- Calle 111 entre carrera 36B y carrera 38, de único sentido Sur – Norte a doble sentido.

Que la implementación del cambio de sentido vial, estaría acompañado de señalización vertical y horizontal, con la finalidad de reducir el parqueo en vía y en espacio público, mejorando los indicadores de movilidad de la zona.

En mérito de lo anteriormente expuesto,

RESUELVE

ARTÍCULO 1°.- Modificar y reglamentar temporalmente seis (06) sentidos de circulación vial para el tráfico vehicular del siguiente tramo de vía (VEASE PLANO 1):

Corredor	Desde	Hasta	Sentido Vial Actual	Longitud (mts)	Sentido Vial Modificado
Carrera 37	Av. Circunvalar	Calle 123	Único ORIENTE- OCCIDENTE	1100	Doble
Calle 123	Carrera 37	Carrera 31B	Único NORTE – SUR	38	Doble
Carrera 31B	Calle 123	Carrera 38	Único ORIENTE- OCCIDENTE	160	Doble
Carrera 36B	Av. Circunvalar	Calle 120	Único OCCIDENTE- ORIENTE	985	Doble
Calle 120	Carrera 36B	Carrera 38	Único NORTE – SUR	136	Doble



Corredor	Desde	Hasta	Sentido Vial Actual	Longitud (mts)	Sentido Vial Modificado
Calle 111	Carrera 36B	Carrera 38	Único SUR-NORTE	190	Único SUR-NORTE

ARTÍCULO 2º.- Fijese como fecha en que inicia la operación de los nuevos sentidos de circulación vial, el día martes cuatro (04) de junio de 2019.

ARTÍCULO 3º. Fijese como período de socialización de los nuevos sentidos de circulación vial, ocho (8) días calendario así:

Inicio Socialización:	jueves treinta (30) de mayo de 2019.
Inicio de la medida:	martes cuatro (04) de junio de 2019.
Fin Socialización:	jueves seis (06) de junio de 2019.

ARTICULO 4º.- Se impondrán comparendos pedagógicos durante seis (06) días calendario, contados a partir del cuatro (04) de junio de 2019 hasta el domingo nueve (09) de junio de 2019. Durante este periodo se impondrán amonestaciones en los términos del Código Nacional de Tránsito y sus modificaciones.

Parágrafo: Finalizada la etapa pedagógica, las Autoridades de Tránsito impondrán las sanciones correspondientes, esto es, a partir del día lunes diez (10) de junio de 2019, previo cumplimiento del debido proceso, según los términos de la Ley 769 de 2002, modificada por la Ley 1383 de 2010.

ARTICULO 5º: Dentro de las estrategias de socialización a implementar se encuentran, entre otras, las siguientes:

- Presencia de Orientadores de Movilidad socializando las medidas a los usuarios de la vía.
- Divulgación en medios de comunicación masiva y redes sociales.

ARTICULO 6º.- Las Autoridades de Tránsito Seccional de Tránsito y Transporte de la Policía Metropolitana de Barranquilla, velarán por el estricto cumplimiento de la presente Resolución.

ARTICULO 7º.- Derogar las disposiciones que le sean contrarias, en especial la contenida en la Resolución No. 0126 de 2018 “Por medio de la cual se modifica y se reglamenta temporalmente seis cambios de sentido de circulación vial en el Distrito Especial, Industrial y Portuario de Barranquilla”, expedida por la Secretaria Distrital de Tránsito y Seguridad Vial

ARTÍCULO 8º.- La presente Resolución rige a partir de su publicación.

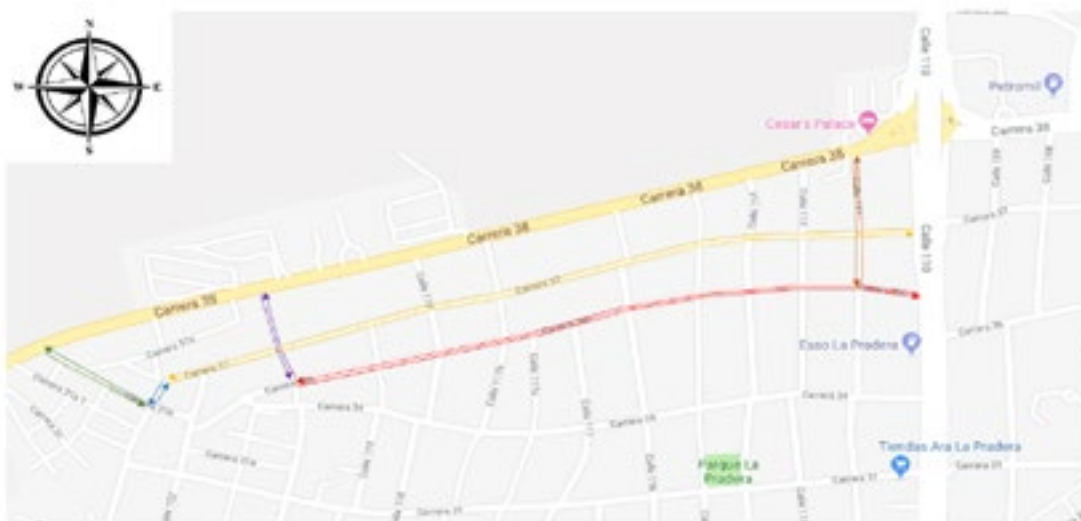
Dado en el D. E. I. P. de Barranquilla a los veintiocho (28) días del mes de mayo de 2019.

PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

FERNANDO ISAZA GUTIERREZ DE PIÑERES

SECRETARIO DISTRITAL TRÁNSITO Y SEGURIDAD VIAL

PLANO 1. NUEVOS SENTIDOS DE CIRCULACIÓN



**RESOLUCIÓN SECRETARÍA DISTRITAL DE TRÁNSITO Y SEGURIDAD VIAL****RESOLUCIÓN 0055 DE 2019**
(Mayo 28 de 2019)**POR MEDIO DE LA CUAL SE MODIFICA Y REGLAMENTA TEMPORALMENTE UN CAMBIO DE SENTIDO DE CIRCULACIÓN VIAL EN EL DISTRITO ESPECIAL, INDUSTRIAL Y PORTUARIO DE BARRANQUILLA**

EL SUSCRITO SECRETARIO DISTRITAL DE TRÁNSITO Y SEGURIDAD VIAL, EN USO DE SUS FACULTADES LEGALES Y EN ESPECIAL LAS CONFERIDAS POR LA LEY 769 DE 2002 MODIFICADA POR LA LEY 1383 DE 2010 Y DECRETO ACORDAL 0941 N° DE 2016,

Y

CONSIDERANDO

Que de conformidad con la Constitución Política de 1991, son fines esenciales del Estado servir a la comunidad y proteger a todas las personas en su vida, honra, bienes y demás derechos y libertades, para asegurar el cumplimiento de sus deberes.

Que en desarrollo de lo dispuesto en el artículo 24 de la Constitución Política, en concordancia con el artículo 1° de la ley 1383 de 2010 se dispone que todo ciudadano tiene derecho a circular libremente por el territorio nacional, pero está sujeto a la intervención y reglamentación de las autoridades para la garantía de la seguridad y comodidad de los habitantes, especialmente de los peatones y los discapacitados físicos y mentales, para la preservación de un ambiente sano y la protección del uso común del espacio público.

Que el artículo 7° de la Ley 769 de 2002 consagra que las autoridades de tránsito deben velar por la seguridad de las personas y las cosas en la vía pública y privadas abiertas al público; que sus funciones deben ser de carácter regulatorio y sancionatorio, sus acciones deben ser orientadas a la prevención y la asistencia técnica y humana a los usuarios de las vías.

Que de acuerdo con el artículo 83 del Decreto Acordal No. 0941 de 2016, le corresponde a la Secretaría Distrital de Tránsito y Seguridad Vial, orientar las políticas en materia de gestión de tránsito (uso, jerarquía, sentido y prelación de las vías, establecimiento y operación de equipos y medidas de control de tráfico y señalización, entre otros) y de seguridad vial en armonía con el Plan Maestro de Movilidad, Plan de Ordenamiento Territorial y el Plan de Desarrollo Distrital.

Que el artículo 119 de la Ley 769 de 2002 establece que: “Sólo las autoridades de tránsito, dentro del territorio de su jurisdicción, podrán ordenar el cierre de vías, la demarcación de zonas, la colocación o retiro de señales, o impedir, limitar o restringir el tránsito, estacionamiento de vehículos por determinadas vías o espacios públicos”.

Que el incremento del parque automotor general en la ciudad tiene efectos en las capacidades de las vías, lo cual hace necesario implementar medidas tales como únicos sentidos de circulación - aplicación de pares viales para mitigar los impactos negativos generados en la movilidad vehicular, lo anterior, garantizando la accesibilidad en la zona de influencia.

Que se hace necesario la implementación de la intersección semafórica en la Calle 80B x Carrera 38, la cual funcionará con una distribución de tiempos de verde dependiendo de la cantidad de vehículos y peatones que arriben a la intersección, tomando como referencia datos de aforos realizados previamente y análisis de demoras, colas y niveles de servicio.



Que en las horas de mayor tráfico (Hora pico) funcionarán planes de señales con ciclos de 100 ó 90 segundos (tiempos de verde largos), durante las horas de menor tráfico (Hora valle) funcionarán los ciclos de 75 ó 60 segundos (tiempos de verdes más cortos) y un ciclo de 45 segundos que entra a funcionar en horas de la noche (11:00 p.m.) para obtener mejor movilidad y menos tiempo de espera para el usuario.

Para la implementación del semáforo en esta intersección, se mejoraron los radios de giro vehicular, se construyeron pasos peatonales con rampas teniendo en cuenta la población en condición de discapacidad y se restauraron andenes y bordillos, mejorando de forma general el entorno.

Que en razón a la implementación de la intersección semaforica en la Calle 80B x Carrera 38, se hace necesario asignar un único sentido NORTE- SUR. Con el fin de minimizar los conflictos presentados en los movimientos en la intersección de la Calle 80B x Carrera 38, previa evaluación del entorno, que determinó **técnicamente viable la modificación del sentido vial** de la Calle 80B en el tramo comprendido desde la Carrera 38 hasta la Carrera 35D.

Que la evaluación contempló indicadores de movilidad afectados, tales como velocidades de circulación, clasificación vehicular y congestión causada por maniobras de ascenso y descenso del transporte público colectivo, confirmando la necesidad de organizar el tránsito vehicular en la zona de influencia referenciada.

Que la implementación de la intersección semaforizada y el cambio vial planteado, tiene como meta la canalización de flujos vehiculares y peatonales, minimizar los conflictos vehiculares y mejorar la movilidad y seguridad vial en esta intersección, a su vez busca mejorar la eficiencia y seguridad vial a través de la reorganización de volúmenes vehiculares utilizando la capacidad de las vías alternas.

Que la implementación del cambio de sentido vial, estaría acompañado de señalización vertical y horizontal con la finalidad de reducir los movimientos en la intersección señalada.

Que la Secretaría de Distrital de Tránsito y Seguridad Vial, ha establecido un cronograma de socialización e información de las medidas realizado de forma previa, durante y posterior a la aplicación de la medida.

Que en razón a los fundamentos facticos y legales, se hace necesario y se encuentra técnicamente viables la implementación de manera temporal del cambio vial, tal como se dirá en la parte resolutive del presente acto.

En mérito de lo anteriormente expuesto,

RESUELVE

ARTÍCULO 1º.- Modificar y reglamentar de manera temporal el sentido de circulación vial para el tráfico vehicular de los siguientes tramos de vías (VEASE PLANO 1):

Corredor	Desde	Hasta	Sentido Vial Actual	Longitud (mts)	Sentido Vial Modificado
Calle 80B	Carrera 38	Carrera 35D	Doble	125	Único NORTE – SUR

ARTÍCULO 2º.- Fijase como fecha en que inicia la operación temporal de los nuevos sentidos de circulación vial, el día miércoles cinco (05) de junio de 2019.

ARTÍCULO 3º. Fijese como período de socialización de los nuevos sentidos de circulación vial, siete días (07) días calendario así:

Inicio Socialización: viernes treinta y uno (31) de mayo de 2019.

Inicio de la medida: miércoles cinco (05) de junio de 2019.

Fin Socialización: sábado ocho (08) de junio de 2019.

ARTÍCULO 4º.- Se impondrán comparendos pedagógicos durante cinco (05) días calendario, contados a partir del miércoles (05) de junio de 2019 hasta el domingo nueve (09) de junio de 2019. Durante este periodo se impondrán amonestaciones en los términos del Código Nacional de Tránsito y sus modificaciones.



Parágrafo: Finalizada la etapa de socialización y pedagógica, las Autoridades de Tránsito impondrán las sanciones correspondientes, esto es, a partir del día lunes diez (10) de junio de 2019, previo cumplimiento del debido proceso, según los términos de la Ley 769 de 2002, modificada por la Ley 1383 de 2010.

ARTICULO 5º: Dentro de las estrategias de socialización a implementar se encuentran, entre otras, las siguientes:

- Entrega de volantes con la información de los cambios de sentido vial.
- Presencia de Orientadores de Movilidad socializando las medidas a los usuarios de la vía.
- Divulgación en medios de comunicación masiva.
- Implementación de pasacalles o publipostes.

ARTÍCULO 6º.- Las Autoridades de Tránsito Seccional de Tránsito y Transporte de la Policía Metropolitana de Barranquilla, velarán por el estricto cumplimiento de la presente Resolución.

ARTÍCULO 7º.- La presente Resolución rige a partir de su publicación.

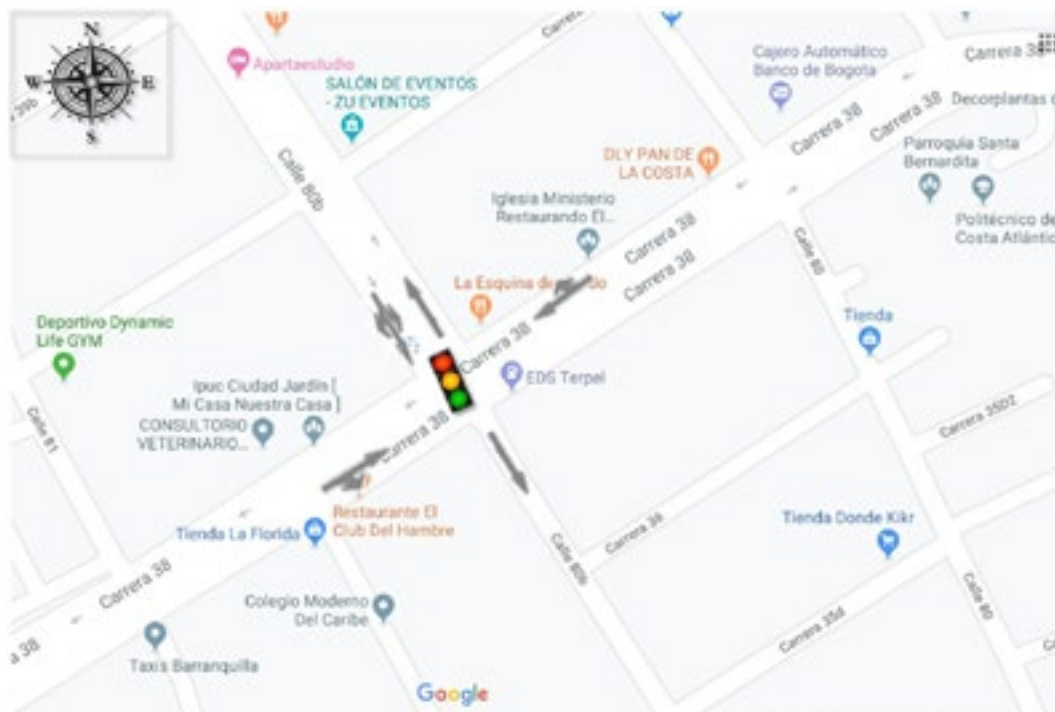
Dado en el D. E. I. P. de Barranquilla a los veintiocho (28) días del mes de mayo de 2019.

PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

FERNANDO ISAZA GUTIÉRREZ DE PIÑERES

SECRETARIO DISTRITAL DE TRÁNSITO Y SEGURIDAD VIAL

PLANO 1. NUEVOS SENTIDOS DE CIRCULACIÓN





Página en Blanco



BARRANQUILLA
CAPITAL
DE VIDA

